

# REGLAMENTO

## “CIRCULO HABANERO”

---

Sociedad de Instrucción y Recreo

DE LA DEVESA

---

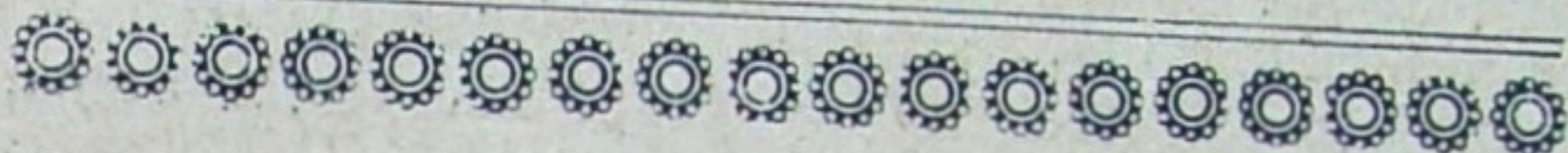
domiciliada en la Habana



Tip. Musical. Acosta 101

Tel. M-9253. Habana





## **REGLAMENTO**

**“Circulo Habanero”. Sociedad de Instrucción  
y Recro de la Devesa domiciliada en la  
Habana**

### **TITULO, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 1**

La Sociedad se denominará “CIRCULO HABANERO”, de naturales de la Devesa, Galicia, España y tendrá su domicilio en la Habana, Isla de Cuba. Usará en sus documentos un sello con la inscripción siguiente, expresiva de su constitución y fines: “CIRCULO HABANERO DE NATURALES DE LA DEVESA, GALICIA, ESPAÑA. Sociedad de Instrucción y Recreo. Habana.

#### **Artículo 2**

Esta Sociedad tiene por objeto primario y principal: difundir y proporcionar gratuitamente bien sea de manera directa, es decir

por sus propios recursos, o indirectamente, recabando del Estado los profesores necesarios, la enseñanza primaria para ambos sexos en el territorio que comprendía antes de 1898, la Parroquia de Santa Eulalia de la Devesa, partido de Rivadeo, provincia de Lugo, España, para lo cual destinará el edificio escolar que actualmente posee, o cuanto más pudiera construir, los cuales conservará, y dotará del material escolar preciso. Igualmente podrá, si los recursos sociales le permiten, dar enseñanza superior, principalmente Agrícola y Mercantil.

Segundo: Proporcionar medios de expansión recreativa y también instructiva para los vecinos del citado territorio, a cuyo fin destinará y conservará el edificio de Recreo que actualmente posee, denominado "CIRCULO HABANERO."

### **Artículo 3**

El primer edificio escolar que se construya, después de aprobado este Reglamento, se levantará en el terreno de esta Sociedad, e idéntico al que en la actualidad está construido.

## **DE LOS RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 4**

Para el cumplimiento de los objetos sociales, se contará con una cuota fija mensual de veinticinco centavos, moneda americana, como mínimun, dejando la máxima a voluntad de los asociados, y la cual abonarán los socios re-

sidentes en Cuba u otro punto de América, donde se estableciesen Delegaciones. Para los asociados residentes en la Devesa será la cuota de una peseta veinticinco céntimos como mínimum. También se han de aplicar a tales objetos los donativos que se hagan a la Sociedad y los demás recursos que la misma arbitrie por otros conceptos.

### Artículo 5

Los asociados residentes en América cuando se encuentren temporalmente en la Devesa disfrutará de todos los derechos sociales referentes al Recreo, siempre que acrediten estar al corriente en el pago de la cuota social, en el punto de partida o residencia habitual.

## DENOMINACION DE LOS SOCIOS

### Artículo 6

Son socios fundadores todos aquellos que han contribuido a las suscripciones iniciadas antes de la constitución de la Sociedad, con el fin de fundarla. Son socios de número los que se han suscripto y suscriban después de constituida la Sociedad. Y serán socios protectores los que de cualquier modo contribuyan con donativos, cuotas o trabajos al progreso y engrandecimiento de la misma, aunque no sean naturales ni oriundos de la Devesa. Asimismo, podrá la Junta General después de los informes de la Directiva, nombrar socios de honor a aquellas personas, que por sus mereci-

mientos se hayan hechos acreedores a tal distinción.

### Artículo 7

Son socios de número, por derecho propio, todos los naturales, oriundos y vecinos que hayan sido de la Devesa; y el asociado de nacionalidad cubana, sin distinción de personas ni sexos. Igualmente podrá la Directiva, si así lo estima conveniente, nombrar socios de número a cualquier asociado, máxime si pertenece al Partido de Ribadeo.

## DERECHOS DE LOS SOCIOS

### Artículo 8

Los socios tendrán derecho:

Primero: A proponer, por escrito o de palabra, a las Juntas de Directiva y General, cuanto estimen conveniente al mejoramiento de la Sociedad y de la enseñanza y recreo que sostenga en la Devesa.

Segundo: A examinar las cuentas que la Directiva está obligada a llevar y rendir en la forma y casos que el Reglamento determine, así como la Ley de asociaciones y demás preceptos legales.

Tercero: Reclamar de la Directiva los datos y antecedentes que se refieran a asuntos y proyectos sociales, a la enseñanza y al Recreo lo que le será facilitado por la Secretaría con la prontitud posible.

Cuarto: A usar de la palabra para impug-

nar los actos de la Directiva o de alguno de sus miembros o de cualquier asociado, siempre por medio de proposiciones escritas o verbales que redactarán en el acto, para ser discutidas, si se refieren a asuntos que puedan ser tratados en la Junta que se esté celebrando.

Quinto: Todos los socios fundadores y de número tendrán derecho a pedir Junta Extraordinaria de la Directiva y de la General, siempre que la solicitud esté suscrita por diez asociados con voz y voto, y acompañen a la misma los recibos del mes corriente: en la petición determinarán claramente el punto o causa que la motive, y en este caso la Directiva está obligada a celebrarla dentro de los quince días siguientes.

Sexto: Los socios fundadores y de número de ambos sexos, tendrán voz y voto en las Juntas Generales y de Elecciones, pudiendo ser electos si han cumplido 21 años.

Séptimo: Los socios protectores disfrutará de todos los derechos que concede este Reglamento a excepción de ocupar puestos en la Directiva.

## **DEBERES DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 9**

Primero: Todos los socios están obligados a satisfacer puntualmente las cuotas que fija este Reglamento o las que voluntariamente hayan suscrito, sin distinción alguna.

Segundo: El asociado que deje transcurrir

tres mensualidades consecutivas, sin abonar su cuota, será dado de baja, pudiendo ingresar nuevamente previo acuerdo de la Directiva y abono de las tres mensualidades que dejare de satisfacer.

Tercero: Todo asociado está obligado a observar buena conducta en los actos sociales, y cumplir cuantas disposiciones y acuerdos dimanen de las Junta Directiva y General, siempre que una y otra obren dentro de sus propias facultades.

Cuarto: Los asociados que voluntariamente infrinjan cualquier precepto de este Reglamento podrán ser amonestados, suspensos en sus derechos o separados de la Sociedad, según la importancia de la infracción, previo acuerdo de la Directiva en los dos primeros casos y de la General en el último. Tanto la Directiva como la General tomarán los acuerdos mencionados dentro de sus facultades discrecionales.

Quinto: La suspensión durará de ocho días a tres meses, no pudiendo de ninguna forma exceder este plazo.

## **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 10**

La Sociedad estará dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un primer vice, y otro segundo. Un Secretario y su vice. Un Tesorero, un vice-tesorero, doce vocales y seis suplentes.



## Artículo 11

Los cargos que por elección se desempeñen en la Dirección y administración de la Sociedad serán gratuitos y honoríficos.

## Artículo 12

La Junta Directiva se elegirá en la Junta General ordinaria que se celebre del uno al quince del mes de Enero de cada año, tomando posesión de los cargos en la Junta, también General ordinaria, que tendrá lugar en la segunda quincena del citado mes, siendo potestativo de la Presidencia señalar el día en que ambas Juntas habrán de celebrarse.

Los cargos de la Directiva serán desempeñados por un año, a partir del día de la segunda quincena del mes de Enero, en que tomen posesión.

Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos indefinidamente, y los cargos de la mesa que vacaren después de las elecciones y de tomar posesión de los mismos, serán cubiertos por elección secreta entre los miembros de la Directiva.

## Artículo 13

Cuando por cualquier circunstancia renunciare la Directiva o parte de sus miembros de tal modo que con los suplentes no pudiere completarse el número de propietarios, la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, será la que cubra las vacantes. También será la que elija nueva Directiva si hubiese renun-

ciado en pleno y fuere aceptada la renuncia por la Junta General.

Las renunciaciones parciales de uno o más miembros de la Directiva, mientras esta pueda celebrar sesión con número suficiente, serán resueltas por la misma.

### Artículo 14

Corresponderá a la Directiva:

Nombrar y separar libremente a los empleados retribuidos por la Sociedad.

Resolver cuantas dudas presente este Reglamento, dando cuenta a la Junta General, la que sancionará los acuerdos de la Directiva si los estima procedentes, o los modificará o dejará sin efecto, según tenga por conveniente.

Resolverá también en la forma anterior los casos no previstos. Aprobará o desaprobará las cuentas pagadas por el Tesorero, según estén o no justificadas. Creará, designará y nombrará las Comisiones que estime oportunas para todos aquellos actos o asuntos que proceda. Las Comisiones podrán ser de miembros de la Directiva, de la General o bien mixtas. Acordará y aprobará todos los contratos públicos y privados que la Sociedad necesite, a su juicio, otorgar, así como los poderes que estime procedentes con cuantas facultades determine para que la Sociedad pueda estar representada Judicial y extrajudicialmente.

Todos los poderes y contratos estarán autorizados o firmados por el Presidente de la Sociedad.

La Directiva tendrá en fin, plenas facultades para acordar y ejecutar por medio de su Presidente que lo será el de la Sociedad cuanto estime conveniente al bien social, realizando cuantos actos de representación y de dominio y de administración pueda llevar a cabo la Sociedad, sin más limitaciones que las de comprar, vender, arrendar, hipotecar, gravar, en cualquier forma, bienes inmuebles, o cancelar hipotecas u otros derechos reales de la Sociedad, todo lo cual será de la competencia de la Junta General el acordarlo, la cual será igualmente competente para acordar la promoción o prosecución de cualquier juicio, teniendo la Directiva facultad para acordar, que la Sociedad se persone y actúe, en cualquiera de ellos, mientras sea convocada y resuelva la Junta General.

Repartirá una Memoria anual a los asociados, en la que se consignarán todos aquellos asuntos dignos de importancia, así como las cuentas detalladas, con un completo balance, para poder apreciar la marcha social. Hará y aprobará cuantos Reglamentos se necesiten para el funcionamiento de las Escuelas y del Círculo de Recreo de la Devesa, así como para las Delegaciones que acordare crear la Junta General y que podrá establecer dentro o fuera de esta República.

Determinará el Banco o Bancos donde hayan de depositarse o invertirse, en cualquier concepto, los fondos sociales, que no podrán ser extraídos sin que el mandato o cheque para la extracción esté firmado por el Presidente, Se-

cretario y Tesorero de la Sociedad lo cual supondrá estar autorizados para ello por la Directiva.

Igualmente será potestativo de la Directiva socorrer, con cargo a los fondos sociales, a todo asociado de número, o devesano, aunque no sea socio y aún al protector si las circunstancias lo aconsejan, quedando al buen criterio y juicio de la misma determinar el importe del socorro, vista la necesidad más o menos perentoria del solicitante. También podrá en caso de fallecimiento del asociado, hacer cualquier ofrenda en memoria del extinto, e igualmente socorrer a sus familiares por una sola vez, si lo necesitasen. Y, por último, también podrá disponer de alguna cantidad de los fondos sociales en aquellos casos que el prestigio y buen nombre de la Sociedad lo exijan.

### **Artículo 15**

La Directiva celebrará una Junta ordinaria mensualmente en el domicilio que tenga la Sociedad, o bien donde de antemano acuerde la misma o designen el Presidente y el Secretario. Para constituir las Juntas de Directiva y celebrar sesión bastará que estén presentes la tercera parte de los miembros con el Presidente o uno de sus Vices y el Secretario o el suyo. Si en algún caso faltaren el Presidente o los dos vices, estando presentes las dos terceras partes de los que compongan la Directiva, y luego que haya transcurrido media hora de la señalada para la junta, podrá tam-

bién celebrarse la sesión que presidirá el vocal de más edad, y cuando faltase el Secretario y su vice, se procederá de la misma forma, pero haciendo las veces de tal el más joven de los asistentes.

Los miembros de la Directiva serán citados con veinticuatro horas de anticipación para las Juntas ordinarias, y para las extraordinarias se les avisará con la antelación posible. En la citación se consignarán siempre los asuntos que hayan de tratarse. La citación la hará el Secretario en la forma que considere más conveniente, siempre de acuerdo con el Presidente.

Las discusiones en la Directiva se concretarán a los asuntos que hayan de tratarse y estén en la Orden del Día, sin perjuicio de aquellos otros que propongan los miembros de la misma de carácter general.

Todos los acuerdos de la Directiva se consignarán con claridad en el Acta que se extienda, expresando los nombres de los asistentes y de los que hagan uso de la palabra, así como de los que voten en pro o en contra de cualquier asunto cuando la votación sea nominal.

Al empezar las Juntas después de abierta la sesión, habrá de leerse la Orden del Día y el Acta de la anterior, sin pretexto ni excusa alguna, no pasando a otro asunto sin que quede aprobada el acta. Cuando fuere una Junta para resolver algún asunto urgente y con motivo del cual se hiciese necesario aprobar el acta donde se consigne el acuerdo tomado, el Secretario extenderá el acta de dicha sesión antes de suspenderse ésta, y leída que sea y discutida,

en su caso, se aprobará con las reformas procedentes para darle toda la fuerza legal.

## **DE LA PRESIDENCIA**

### **Artículo 16**

El Presidente de la Sociedad llevará y ostentará la representación legal y oficial de la misma en todos los actos así interiores como exteriores. Cumplirá y hará cumplir este Reglamento y los acuerdos de las Juntas Directivas y General que sean tomados en forma. Tomará todas aquellas medidas que le aconseje su buen criterio en el orden y marcha de la Sociedad, poniendo sus determinaciones en conocimiento de la Directiva en la primera Junta que celebre, a fin de que acuerde lo que crea procedente.

Cuando se trate de algún asunto de carácter grave y urgente, convocará sin pérdida de tiempo a la Directiva para que ésta tome los acuerdos que crea oportuno. Firmará con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de Directiva así como la correspondencia de la Sociedad.

## **DEL PRIMER VICE-PRESIDENTE**

### **Artículo 17**

El Primer Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todos los casos; además, será jefe de la contabilidad, suscribiendo con el Secretario todas las cuentas y los recibos sociales, así como los balances y cortes de Caja.

## DEL SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

### Artículo 18

El segundo Vice-Presidente sustituirá al primer Vice en todos los casos.

## DEL SECRETARIO

### Artículo 19

El Secretario tendrá a su cargo el archivo de la Sociedad siendo el jefe del mismo. Llevará dos libros de actas, uno para las de Directiva y otro para las de la General. En dicho libro extenderá por orden cronológico todas las que tengan lugar. Estos libros contendrán en su encabezamiento certificación de los folios útiles de que está compuesto con el Vto. Bno. del Presidente, el que se pondrá también en las actas. Hará las citaciones para las juntas cuando el Presidente o la Directiva así lo acuerde. Contestará la correspondencia oficial en la forma dispuesta por el Presidente o Juntas Directivas y General. Cubrirá los recibos de cuótas sociales que firmará con el Vto. Bno. del Primer Vice Presidente y entregará al Tesorero para su cobro. Estará a su cargo un libro de Altas y Bajas de asociados y otro de entrada y salida de correspondencia. Llevará un libro en el que figuren una cuenta de cuotas por cada localidad o delegación donde hubiere socios. Una cuenta de gastos del sostenimiento de las Escuelas y Círculo de la Devesa. Una cuenta de gastos generales de la Habana y una cuenta de fondos en poder del Tesorero.

## **DEL VICE-SECRETARIO**

### **Artículo 20**

EL Vice-Secretario sustituirá al Secretario en cualquier momento en que éste deje de funcionar como tal.

## **DEL TESORERO**

### **Artículo 21**

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad y custodia los fondos sociales, mientras no se acuerde por la Directiva colocarlos en algún establecimiento de crédito o darles la inversión que proceda. Todos los meses presentará un balance del estado y situación de los fondos, con los pagos y cobros hechos, justificando unos y otros con toda claridad. Llevará un libro de socios y otro de Caja; en el primero anotará el importe de los recibos de cuotas que le entregue el Secretario y la ascendencia de los que haya cobrado. En el segundo anotará diariamente todas las cantidades que ingresen y las que se paguen en la Sociedad. No abonará ninguna cuenta que carezca del Vto. Bno. del Primer Vice-Presidente y de la firma del Secretario. Conservará las cuentas por orden en legajos que formará mensualmente y firmará los recibos sociales con el primer Vice-Presidente y el Secretario.

## **DEL VICE-TESORERO**

### **Artículo 22**

El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todos los casos que fuere necesario.



## DE LAS JUNTAS GENERALES

### Artículo 23

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán tres veces al año, una en la primera quincena del mes de Enero, otra en la segunda quincena del propio mes y la tercera y última en la primera quincena del mes de Julio de cada año; celebrándose las extraordinarias cuando así lo acuerde la Directiva por iniciativa propia o a petición de los asociados hecha en forma.

Los asuntos a tratar en cada una de las Juntas Generales ordinarias serán: En la primera: 1 Lectura del acta anterior y 2 Celebración de elecciones y proclamación de los elegidos. En la segunda: 1 Lectura del acta anterior, 2 Lectura y discusión de la Memoria anual, 3 Toma de posesión de la Directiva electa en la Junta anterior y 4 Asuntos Generales. En la Junta tercera serán: 1 Lectura del acta anterior, 2 Informe semestral de Secretaría y Tesorería y 3 Asuntos Generales.

Para proceder al tercer punto de la Junta segunda, será indispensable se apruebe antes la Memoria anual, pudiendo suspenderse la Junta en caso necesario, la que se continuará el día o los días siguientes sin más citación, no pudiendo excederse del 31 del citado mes.

La Junta General tendrá competencia para aprobar o desaprobar lo realizado por la Directiva, sin perjuicio de la validez de ella, con relación a terceros en los asuntos antes ex-

presados en el artículo 14, como de la competencia de la última.

También será la General la competente para determinar sobre lo que ya le queda atribuído en otros artículos y en cuanto no sea de la competencia de la Directiva. Será así mismo de la competencia de la General la creación de Delegaciones.

### **Artículo 24.**

Las Juntas Generales se celebrarán con cualquier número de asociados siempre que estén presentes el Presidente o uno de sus vices, el Secretario o el suyo.

Las convocatorias o citaciones se harán a domicilio y con ocho días de anticipación.

Constituída la Junta, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura a la Orden del Día y al acta de la sesión anterior, respectivamente. Cuando los socios no estén conformes con el acta, se abrirá discusión acerca del punto o puntos objeto de impugnación, concediendo la palabra a dos asociados en pro y dos en contra; terminada la impugnación se someterá a votación con las enmiendas discutidas.

### **Artículo 25.**

Al abrirse discusión acerca de los asuntos que se hayan de tratar en las Juntas Generales, el Presidente concederá tres turnos en pro y tres en contra, pudiendo conceder la palabra para rectificar, una sola vez a cada uno de los que hayan hecho uso de ella. Concluída la dis-

cusión, el Presidente someterá a votación el asunto que se haya tratado.

#### **Artículo 26.**

Cuando algún asociado no guardare el orden y la compostura debidas, el Presidente le llamará la atención, y si reincidiere, podrá ordenarle que salga del local.

#### **Artículo 27.**

El Presidente no permitirá a ningún asociado que trate de otros asuntos que los que sean objeto de discusión y no permitirá, bajo ningún concepto, que los que hagan uso de la palabra sean interrumpidos en la misma.

#### **Artículo 28.**

Cuando el Presidente desee hacer uso de la palabra con motivo de los asuntos que se discutan, dejará la presidencia, que ocupará el primer vice o el segundo, o bien el vocal de la Directiva de más edad.

### **DE LAS ELECCIONES**

#### **Artículo 29.**

Las elecciones de la Junta Directiva, tendrán lugar en la primer Junta General Ordinaria del mes de Enero y se harán por papeletas en votación secreta.

#### **Artículo 30.**

Para presidir las elecciones y practicar el es-

scrutinio y proclamar los candidatos, se nombrará una comisión en la misma Junta en que tengan efecto aquellas, compuesta de un Presidente y dos miembros más que actuarán de Secretarios escrutadores. El nombramiento de esta comisión se hará también por papeletas entre los asociados que tengan derecho electoral y se encuentren presentes, no pudiendo pertenecer a ella ningún miembro de la Directiva. Tanto la elección de la Comisión electoral como la de la Directiva, tendrán lugar inmediatamente después de leerse la Orden del Día y el acta de la Junta anterior, aprobándose esta última, si ya no lo estuviese, no pudiendo tratarse primero de ningún otro asunto.

Las papeletas o candidaturas para la elección de la Directiva serán blancas y de un cuarto de hoja de papel español; comprenderán con toda claridad, escritas a mano con tinta, en máquina o impresas, los nombres y apellidos de los candidatos y no tendrán señal ninguna exterior que las distinga unas de otras. Las que carezcan de alguna de las mencionadas condiciones, así como las que aparezcan en blanco o duplicadas, serán nulas. El Secretario de la Sociedad entregará una lista completa por orden alfabético de apellidos de todos los que tengan derecho electoral, la que habrá de servir para celebrar la elección.

### **Artículo 31.**

El derecho electoral es personalísimo y no se puede delegar.

**DE LA ADMINISTRACION DE LAS ESCUELAS Y CIRCULO DE RECREO QUE ESTA ESTABLECIDO EN SANTA EULALIA DE LA DEVESA**

**Artículo 32.**

Para la administración de las Escuelas y Círculo de Recreo, se establece por el presente Reglamento una Delegación en la Devesa, la que tendrá su Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Tesorero, un Secretario, seis vocales y tres suplentes, que será nombrada y funcionará con arreglo al Reglamento especial que redacte la Directiva y apruebe la Junta General de la Sociedad de la Habana.

**Artículo 33.**

El Círculo Habanero podrá adquirir propiedades urbanas o rústicas y cualquier otra clase de bienes y derechos que radiquen en cualquier parte. También podrá emitir empréstitos cuando lo crea conveniente a sus intereses, bajo las condiciones que acuerde la Junta General en sesión extraordinaria, convocada, al efecto con ocho días de anticipación.

**Artículo 34.**

Para reformar en todo o en parte este Reglamento, será indispensable que ello se acuerde en Junta General Extraordinaria, convocada, al efecto, con la anticipación Reglamentaria.

### **Artículo 35.**

Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco socios que se comprometan a sostenerla con los recursos que tengan o los que puedan conseguir con sus gestiones.

### **Artículo 36.**

Si por falta de elementos y socios que la sostengan, tuviera que disolverse, todas sus propiedades pertenecerán a la antigua Parroquia de Santa Eulalia de la Devesa y se hará cargo de ellas, sosteniéndolas como le fuese posible, la Junta Municipal de Beneficencia del ayuntamiento de Ribadeo y del saldo que resulte en caja se repartirá equitativamente entre las personas más necesitadas de la parroquia, encargándose de este último particular una comisión compuesta del que en aquella época sea Presidente de la Sociedad, el Secretario, el Tesorero y el Presidente de la Delegación de la Devesa, quienes tendrán que cumplir su cometido en el término de seis meses a contar del día que se acuerde la disolución, comunicándolo después en la forma que crean más conveniente a los que hayan sido socios hasta el momento de la disolución.

### **Artículo 37.**

Este Reglamento comenzará a regir el día primero de Enero del año de mil novecientos veintiocho, si entonces se halla aprobado por el Gobierno Civil de la Provincia; en caso con-

trario, comenzará a regir así que obtenga dicha aprobación.

Vto. Bno.

**Angel Rodríguez,**  
Presidente.

**Lorenzo Bermúdez,**  
Secretario.

Habana, 13 de Diciembre de 1927. Presentado a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

**Antonio Ruiz,**  
Gobernador Provincial.

Hay un sello que dice: "Gobierno de la Provincia.—Registro de Asociaciones.—Habana".

LORENZO BERMUDEZ LOPEZ, Secretario de la Sociedad de Instrucción y Recreo "CIRCULO HABANERO".

CERTIFICO: Que en la Junta General Extraordinaria celebrada el día veintiuno del mes de Noviembre del presente año, han sido discutidos y aprobados los treinta y siete artículos del Reglamento General que procede, según consta en el Acta inscripta a los folios ciento ochenta y tres hasta el ciento noventa y siete inclusive del libro primero de actas de Juntas Generales; y elevado al Gobierno Civil para su sanción, le fué concedida en fecha trece del mes de Diciembre del año actual, según consta al final del ejemplar, escrito a máquina, que para dicho objeto se remitió a la referida Autoridad y el que tiene un sello en todas sus hojas que dice: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA. — REGISTRO DE ASOCIACIONES.—HABANA", y el cual obra en el archivo a mi cargo.

Y para que conste expido la presente con el Vto. Bno. del Presidente General, señor Angel Rodríguez, en la Habana a los quince días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veintisiete.

Vto. Bno.

**Angel Rodríguez,**  
Presidente.

**Lorenzo Bermúdez,**  
Secretario.



